



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora dentro del término legal subsanó los defectos advertidos por el Juzgado. Sírvese proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Secretaria

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo (Valle), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00106-00  
Proceso: Sucesión Intestada  
Solicitante: Omaira Amórtegui Alayón  
Causante: Ana Ascensión Alayón de Amórtegui  
Auto: 925

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que se cumplen las exigencias establecidas en el artículo 82 y s.s. y 490 del C.G.P., por ende, se impone admitir la demanda.

Dre otro ángulo, en punto de la solicitud del apoderado actor de que se ordene la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles de la masa sucesoral, el Juzgado la negará por improcedentes. Al respecto, el Capítulo II del Título I de la Sección Tercera del Libro Tercero del CGP (artículos 476 a 481), consagra las medidas cautelares que proceden en trámites sucesorales, advirtiendo eso sí que abierto el proceso de sucesión, solo procederían las medidas consagradas en el artículo 480 ibídem, vale decir, embargo y secuestro.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho judicial, el proceso de Sucesión Intestada de la causante Ana Ascensión Alayón de Amórtegui, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.197.296.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora Omaira Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.286, como heredera directa de la *de cujus* Ana Ascensión Alayón de Amortegeui, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora Omaira Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.286, como subrogataria de los derechos herenciales que le puedan corresponder dentro de la presente sucesión, a los señores: Gladis Teresa Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.197.691, María Rubiela Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.197.685, Olga Lucia Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.702.786, Elmer Clemente Amórtegui Alayón,



identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.483.273, Yolanda Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.328, Elvira Mariana Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.700.321 y Viviana Ximena Amórtegui Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.785.923, todos como herederos directos de la causante.

CUARTO: REQUERIR a las señoras: Clara Inés Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.701.594, Luz Alba Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.285 y Ana Graciela Amórtegui Alayón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.796.461, para que en el término de 20 días hábiles, contado a partir de su notificación, manifiesten si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que su silencio será considerado como repudio. En consecuencia, ORDÉNESE a la parte actora proceder a la notificación de esta providencia y de la demanda, a las aludidas señoras, para lo cual deberá seguir el trámite establecido en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Ascensión Alayón de Amórtegui, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.197.296, así como el de los herederos indeterminados del señor Arturo Alonso Amórtegui Alayón, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.548.935, quien fuera hijo de la causante, y de las Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión. Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: DECRETAR la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual oportunamente se fijará la hora y la fecha de la audiencia respectiva.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", informándosele sobre la apertura de la sucesión Intestada de la causante Ana Ascensión Alayón de Amortegeui, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.197.296, indicándole que los únicos bienes relictos corresponden a los inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias Nos. 380-27921 y 380-17122 y fichas catastrales 76-622-01-00-0000-1490-0310-0-00-00-0000 o 76-622-01-000-2540-0310-00-00-0000, cuyos avalúos catastrales son de \$40.369.000 y \$44.453.000. Procédase por Secretaría.

OCTAVO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada, por lo señalado anteladamente.

## **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ**



JCMM.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO**  
**SECRETARIA**

Roldanillo, **12 DE MAYO DE 2023** Notificado por  
Anotación en Estado de la misma fecha.

**PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db07ae70e1b9556456c82814cd79dcf21ac65223579f964780a4b4653a24b5af**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**